

111. El Sr. McRAE (Presidente del Comité de Redacción) dice que los grupos lingüísticos se reunirán a fines de semana para examinar el tipo de preocupación manifestado por el Sr. Candiotti.

Proyectos de directrices 3.4.1 a 3.5.1

Quedan aprobados los proyectos de directrices 3.4.1 a 3.5.1.

Proyecto de directriz 3.5.2

112. El Sr. HASSOUNA pide aclaraciones sobre el destino del proyecto de directriz 3.5.2 y pregunta si será objeto de un nuevo examen.

113. El Sr. McRAE (Presidente del Comité de Redacción) dice que el proyecto de directriz 3.5.2 debe quedar entre corchetes y ser aprobado a título provisional, en espera de una decisión final sobre el tratamiento que se dé a las declaraciones interpretativas condicionales en la Guía de la Práctica.

Con esa reserva, queda aprobado provisionalmente el proyecto de directriz 3.5.2.

Proyectos de directrices 3.5.3 a 3.6.2

Quedan aprobados los proyectos de directrices 3.5.3 a 3.6.2.

Queda aprobado, en su conjunto, el proyecto de directrices contenido en el documento A/CN.4/L.760.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

114. El Sr. NOLTE (Presidente del Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo) anuncia que, en la próxima reunión del Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo, que se celebrará esa tarde, resumirá el debate celebrado en la reunión anterior del Grupo de Estudio y presentará la siguiente parte del informe que se ha de examinar.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

3052.ª SESIÓN

Jueves 27 de mayo de 2010, a las 10.05 horas

Presidenta: Sra. Hanqin XUE

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrić, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Efectos de los conflictos armados en los tratados (continuación) (A/CN.4/622 y Add.1, A/CN.4/627 y Add.1)

[Tema 5 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a reanudar el debate sobre el tema del programa relativo a los efectos de los conflictos armados en los tratados.

2. El Sr. PELLET, después de felicitar al Relator Especial por su informe, que considera excelente y muy meticuloso, dice que se limitará a hacer algunas observaciones sobre los puntos de vista del Relator Especial que le plantean algunas dudas o que le parece que requieren algunas aclaraciones, pero que, en conjunto, está bastante de acuerdo con las posiciones de él. Con respecto a los tratados concertados por las organizaciones internacionales, el argumento invocado para excluirlas no es siempre muy convincente: además de que no se puede aducir la necesidad de emprender nuevas investigaciones para descartar un aspecto del tema, es probable que esas investigaciones no sean tan desalentadoras y, sobre todo, no sería una buena práctica que la Comisión combine sistemáticamente proyectos interestatales con proyectos institucionales o de organizaciones. Los precedentes del derecho de los tratados, del derecho de la responsabilidad o del derecho de las inmunidades no le parecen muy positivos porque, cuando se separa el examen de los problemas específicos que plantean las organizaciones internacionales de los derivados de las simples relaciones entre Estados, resulta muy difícil determinar las especificidades y abstraerse de lo que se ha decidido en el plano interestatal. Por lo tanto, el Sr. Pellet lamenta la posición del Relator Especial sobre esa cuestión y expresa el deseo de que presente, en el período de sesiones siguiente, una adición que, sin que ello impida la aprobación del proyecto de artículos, incluya los ajustes necesarios en lo que respecta a las organizaciones internacionales, modificando el texto del proyecto de artículo 1 y del proyecto de artículo 2. Con esa salvedad, aprueba el texto del proyecto de artículo 1 propuesto. A pesar de su intención de mencionar únicamente sus discrepancias, también desea expresar su admiración por los esfuerzos del Relator Especial para formular una definición de conflicto armado elegante y adaptada a los fines del proyecto de artículos. Esos esfuerzos le han convencido plenamente, incluido el muy importante párrafo 29 del informe, relativo a la inclusión, indispensable en su opinión, de las situaciones de ocupación, que son uno de los problemas concretos de interés para el tema en cuestión.

3. Por el contrario, en lo que respecta al proyecto de artículo 3, su título actual, no solo carece de elegancia, como señala el Relator Especial, sino que además es poco claro y no significa gran cosa. El proyecto de artículo 3, que no enuncia una presunción sino que proclama un principio general, se debería titular «Principio general de terminación o suspensión», expresión, por cierto, utilizada por el Relator Especial en el párrafo 79. Por definición, un principio general requiere precisiones o excepciones, que figuran, acertadamente, en los artículos

* Reanudación de los trabajos de la 3040.ª sesión.

siguientes. En cuanto al tan discutido y discutible proyecto de artículo 4, el Sr. Pellet sigue teniendo reservas sobre el hincapié exclusivo que se hace en el apartado *a* en la intención de las partes, que le parece pura ficción. Por lo general, los Estados no contemplan la hipótesis de un conflicto armado entre ellos, y no ve interés alguno en atribuirles esa intención. Duda también de que la regla general de interpretación del artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 se deba utilizar para determinar la intención de las partes. En su opinión, se está interpretando el artículo 31 al revés, puesto que la intención de las partes es la que debe servir para interpretar el tratado: en efecto, de conformidad con el artículo 31, está claro que el texto debe prevalecer sobre la intención, como lo demuestra el papel totalmente subsidiario que la Convención de Viena atribuye a los trabajos preparatorios, que, no obstante son la mejor manera de determinar una intención. Por otra parte, el Sr. Pellet no es partidario de que en una convención se haga referencia a otra, lo cual es algo que se puede y, *a fortiori*, se debe evitar, como ocurre en ese caso. Ahora bien, sigue considerando sobre todo que el verdadero indicio —que es casi un criterio— que permite llegar a la conclusión de que la aplicación de un tratado es susceptible de terminación, retiro o suspensión no es la supuesta intención de las partes, sino la naturaleza, el objeto y el fin del tratado o su contenido. Sin embargo, no se hace referencia a este en el proyecto de artículo 4, sino en el proyecto de artículo 5, lo cual plantea el problema fundamental de la articulación de esos dos proyectos de artículos, que es indispensable resolver. Lo más fácil sería sin duda fusionarlos y mencionar el objeto y la materia del tratado como primer y principal indicio para determinar si un tratado es susceptible de suspensión o terminación en caso de conflicto armado. Además, en la presentación del proyecto de artículo 5, el Relator Especial adopta, conscientemente o no, ese criterio, puesto que insiste varias veces en la necesidad de leer conjuntamente los proyectos de artículos 4 y 5 para determinar si un tratado es susceptible de suspensión o terminación. Por lo tanto, el Sr. Pellet propone que los dos proyectos de artículos se fusionen en uno solo, lo que se ajustaría mucho más a la realidad. En cambio, el apartado *b* del proyecto de artículo 4 no le plantea ningún problema, y estaría totalmente de acuerdo en que el Relator Especial limite las referencias de un proyecto de artículos a otro, porque no se trata de una guía de la práctica, sino de un proyecto relativamente breve que constituye un todo, cuyas disposiciones son interdependientes y se deben leer conjuntamente. En relación con el proyecto de artículo 5, es mucho menos tibio que el Relator Especial con respecto a la propuesta de que se agregue un párrafo redactado por Suiza, que se reproduce en el párrafo 61 del informe, con la condición de que se supriman las palabras «en particular» y «la Carta de las Naciones Unidas», y, como propone el Relator Especial, si lo ha entendido bien, se añadan los tratados de fronteras. Es decir, el texto propuesto en el párrafo 62 del informe le parece muy bien y espera que la Comisión, reunida en sesión plenaria, remita expresamente esa disposición al Consejo de Seguridad, ya que el Comité de Redacción se excedería en sus atribuciones si adoptara una decisión sobre esa cuestión. Sin embargo, compete al Comité de Redacción estudiar a fondo la lista adjunta al proyecto de artículo 5, en caso de que se mantenga. Aunque se añada a esa disposición el párrafo 2 al que acaba de hacer referencia,

el Sr. Pellet se pregunta si procede realmente incluir esa lista explicativa no exhaustiva en el proyecto y, pensándolo bien, comparte la opinión de los Estados nórdicos y China al respecto (véase el párrafo 64 del informe). En primer lugar, el Relator Especial dice que la solución actual «entraña un grado de obligatoriedad superior» (ibíd.), lo cual es cierto, y es precisamente el motivo por el que sería más apropiado incluir la lista en el comentario. Al adjuntarla formalmente al proyecto de artículo 5, se aumenta la rigidez de la lista, en detrimento de la flexibilidad y el pragmatismo de los que el Relator Especial se hace adalid convencido y convincente. En segundo lugar, el Sr. Pellet, en principio y en general, no es partidario de la solución híbrida consistente en incluir ejemplos o una lista no exhaustiva en un proyecto de codificación que debe ser general e impersonal, sobre todo porque esos proyectos, por definición, van acompañados de comentarios que permiten aclarar aquello que no debe figurar en el propio texto. En tercer lugar, es evidente que, aunque sea indicativa, la lista dista mucho de suscitar unanimidad: algunos Estados proponen acortarla y otros, en ocasiones los mismos, alargarla. Como es objeto de controversia, a veces por excelentes razones, sería preferible no introducirla en el texto, sobre todo si se pretende que sea un instrumento jurídico «duro», una convención distinta o un protocolo de las Convenciones de Viena. Por lo tanto, el Sr. Pellet se abstendrá de comentar la lista propuesta para no echar más leña al fuego: debería formar parte del comentario y, entonces, si es necesario, adoptará una posición al respecto.

4. En relación con el proyecto de artículo 6, el Sr. Pellet se suma a la propuesta de Suiza que se recoge en el párrafo 74, en el sentido de que se debe precisar que esa disposición se entiende sin perjuicio del deber de los beligerantes de cumplir las normas de derecho internacional independientemente del tratado que los vincula. Aunque no sea necesaria, esa precisión le parece suficientemente importante para figurar en el proyecto de artículos. No obstante, habida cuenta de que ya figura en el proyecto de artículo 9, el Sr. Pellet manifiesta su perplejidad por la articulación entre ese párrafo suplementario del proyecto de artículo 6 y el proyecto de artículo 9. Si bien está totalmente de acuerdo con la hermosa construcción cartesiana propuesta por el Relator Especial en el párrafo 79 del informe, que tiene una incidencia directa en el lugar que debería ocupar el actual proyecto de artículo 7 en el conjunto del proyecto, es difícil comprender las pasiones que parece haber suscitado el proyecto de artículo 8. El párrafo adicional propuesto por el Relator Especial en el párrafo 87 y reproducido en el párrafo 5 del proyecto de artículo 8, que le parece complicado y obvio al mismo tiempo, le deja indiferente. Sin embargo, está de acuerdo con la propuesta de China, contenida en el párrafo 92 del informe: en efecto, parece lógico y útil que la notificación prevista en el proyecto de artículo 8 se transmita a todas las partes en el tratado, que es lo que dispone el párrafo 1.

5. Con respecto al proyecto de artículo 11, al Sr. Pellet no le gusta la idea, que figura entre corchetes en el título, de que un Estado pierde una «posibilidad», que no es una expresión muy jurídica: en derecho, se pierde o se gana un derecho. Incluso si el texto no lo indica expresamente, los Estados partes pueden ampararse en ese derecho si

se cumplen las condiciones establecidas en el proyecto de artículo. Por lo demás, el Sr. Pellet considera que el Comité de Redacción debería revisar a fondo el proyecto de artículo 11, cuyos dos apartados mejorarían mucho si se fusionaran de manera armoniosa para evitar ambigüedades. Por último, si bien es partidario de que se fusionaran los antiguos proyectos de artículos 12 y 18, no le convencen ni el título un tanto esotérico de esa disposición ni el texto del párrafo 2. En cuanto al título, le parece preferible, para evitar la confusión en el lector no avezado, hablar de forma más general de «Restablecimiento de las relaciones convencionales después de un conflicto armado». En cuanto al párrafo 2, le resulta difícil comprender tanto la referencia al proyecto de artículo 4 como la diferencia de redacción o incluso de espíritu, con respecto al párrafo 1.

6. En conclusión, el Sr. Pellet recomienda que se remitan al Comité de Redacción los proyectos de artículos 1 a 18 y subraya que el Relator Especial ya ha mejorado considerablemente un proyecto cuya primera lectura no le había entusiasmado. Desea también vivamente que la Comisión remita al Comité de Redacción el proyecto de párrafo 2, además del proyecto de artículo 5, cuyo texto propone el Relator Especial en los párrafos 62 y 70 del informe.

7. El Sr. CANDIOTI, en relación con el proyecto de artículo 3, observa que el Sr. Pellet ha propuesto el título «Principio general de terminación o de suspensión», y señala que su texto se refiere más bien al principio general de la aplicación continua de los tratados. Desearía recibir aclaraciones al respecto.

8. El Sr. DUGARD conviene con el Sr. Pellet en que no sería sensato excluir a las organizaciones internacionales del proyecto de artículo 1 por comodidad o por considerar inapropiado abordar esa cuestión. Sin embargo, si se incluye a las organizaciones internacionales, habrá que estudiar la naturaleza de los conflictos armados en los que una organización internacional sea parte, lo cual obligará al Relator Especial a revisar también otras disposiciones, en particular la definición de conflicto armado que figura en el proyecto de artículo 2. Por lo tanto, la tarea no sería tan sencilla, porque entrañaría probablemente la revisión de todo el proyecto de artículos. En cuanto al proyecto de artículo 4, en el que el Relator Especial dice que debe hacerse referencia a la intención de las partes en el tratado, el Sr. Pellet observa, con razón, que la intención de las partes es una ficción —pero una ficción bien asentada en los ordenamientos jurídicos internos e internacional, ya que el derecho se basa, en cierto modo, en ficciones. Por tanto, el Sr. Dugard no ve ningún motivo para no incluirla en el apartado *a* del proyecto de artículo 4. Por último, la propuesta del Sr. Pellet de incluir en el comentario la lista que figura como anexo del proyecto de artículo 5 plantea la cuestión de si es adecuado tratar esas cuestiones en el comentario. Parece que la Comisión, cuando no desea realmente abordar una cuestión, tiende a relegarla al comentario. Ahora bien, muchas personas solo leen el texto y no el comentario: por consiguiente, la Comisión debe decidir si prefiere la formulación propuesta en el párrafo 62 o una lista indicativa, pero, en cualquier caso, debería incluirla en el propio texto y no en el comentario.

9. El Sr. CAFLISCH (Relator Especial) insiste en si se incluyen las organizaciones internacionales será preciso, como ha señalado acertadamente el Sr. Dugard, revisar todo el proyecto de artículos y obtener el apoyo necesario, que no se da ni mucho menos por descontado.

10. En lo que respecta al título del proyecto de artículo 3, reconoce que no es plenamente satisfactorio, por lo que invita a los miembros de la Comisión a que propongan otros, a semejanza del Sr. Pellet. Sin embargo, subraya que no deberá hablarse de presunción, porque no se trata de eso.

11. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ dice que el proyecto de artículo 3 contiene efectivamente un principio general, como ha subrayado el Sr. Pellet: el de estabilidad y continuidad de los tratados. Además, en 2007 él mismo propuso que el artículo se titulara «Principio de continuidad»¹⁵⁶. Por supuesto, ese principio general tiene excepciones, que se determinan en función de los indicios mencionados en el proyecto de artículo 4. Se trata, por tanto, de determinar no si el tratado es de aplicación continua, sino si, en relación con el propio principio de continuidad, es susceptible de terminación o de suspensión. El proyecto de artículo 5 dispone, por su parte, que algunos tratados, por su materia, no se ven afectados por los conflictos armados.

12. Sir Michael WOOD está de acuerdo en que el proyecto de artículo 3 enuncia un principio general, pero considera que el título debe reflejar con precisión el fondo de la disposición, a saber, que el estallido de un conflicto armado no produce *ipso facto* la terminación de los tratados ni la suspensión de su aplicación. A juicio suyo, es un principio general de continuidad.

13. El Sr. HMOUD comparte la opinión del Sr. Dugard en relación con la necesidad de mantener el criterio de la intención de las partes en el proyecto de artículo 4. En la primera lectura, el grupo de trabajo decidió finalmente, como transacción, no utilizar la palabra «intención», incluso aunque se hiciera referencia a los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena de 1969. Sin embargo, la interpretación se debe basar en la intención de las partes, y si esta no está clara habrá que buscarla en la materia del tratado. El Relator Especial anterior ya había señalado claramente que, según la jurisprudencia, la intención de las partes siempre se examinaba a la luz de los artículos de la Convención de Viena cuando se quería determinar la susceptibilidad de terminación o de suspensión de un tratado.

14. El Sr. PELLET, en respuesta al Sr. Candiotti, precisa que quería referirse al «principio general» de la inexistencia de terminación o suspensión en el título del proyecto de artículo 3, lo cual permite suprimir la expresión *ipso facto*. Esa es además la expresión utilizada por el propio Relator Especial en el párrafo 79 del informe. También cabe hablar de «principio general de la continua aplicación del tratado», si se prefiere, pero lo fundamental es precisar que se trata de un principio general, con excepciones. En cambio, como ha subrayado el Relator Especial, no se debe hablar de «presunción».

¹⁵⁶ *Anuario...* 2007, vol. I, 2927.ª sesión, pág. 83, párr. 29.

15. En lo que respecta a las organizaciones internacionales, el Sr. Pellet sigue pensando que la práctica de distinguirlas de los Estados nunca ha dado resultados muy convincentes y que el hecho de dejarlas al margen complica la tarea. Ahora bien, considera que el principal problema es el anexo del proyecto de artículo 5. La cuestión se debe resolver mediante normas, en el propio artículo, y no mediante una lista, ni siquiera en un anexo. Poner ejemplos equivale a formular comentarios, lo que no es propio de un texto jurídico. Sobre todo, no se debería hacer una lista como la del párrafo 3 del artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado aprobado por la Comisión en primera lectura¹⁵⁷. Por lo tanto, la solución propuesta por Suiza para el proyecto de artículo 5 parece pertinente.

16. Por último, en relación con el criterio de la intención de las partes, el Sr. Pellet insiste en que tratar de averiguar esa intención no es lo mismo que tratar de conocer el sentido del tratado. Consiste en esforzarse en reconstruir lo que las partes tenían en mente, cuando sus relaciones eran armoniosas, si estallara un conflicto armado, es decir, una situación que entonces no preveían. Por consiguiente, ese criterio no es posible. Además, el artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 establece claramente que, para interpretar un tratado, es preciso hacer primero abstracción de la intención de las partes y atenerse al texto. Se estaría así reinventando ese artículo. Cabe sin duda hacer en él referencia a la intención como un indicio entre otros, pero es probable que ello complique las cosas en lugar de simplificarlas. El verdadero indicio, serio y objetivo es el contemplado en el proyecto de artículo 5, a saber, la materia del tratado, su naturaleza y su objeto, que, por supuesto, hay que interpretar.

Se levanta la sesión a las 11.00 horas.

3053.ª SESIÓN

Viernes 28 de mayo de 2010, a las 11.05 horas

Presidenta: Sra. Hanqin XUE

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación (A/CN.4/620 y Add.1, secc. I, A/CN.4/L.775¹⁵⁸)

[Tema 12 del programa]

1. El Sr. DUGARD (Presidente del Grupo de Planificación) dice que, en su segunda reunión, el Grupo de

Planificación examinó el proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013¹⁵⁹. El Grupo de Planificación recordó la decisión adoptada por la Comisión, en su 52.º período de sesiones, en el sentido de que, a menos que razones de peso relacionadas con la organización de sus trabajos exigieran otra cosa, la duración de los períodos de sesiones en los años iniciales de cada quinquenio debería ser de 10 semanas y, en sus años finales, de 12 semanas¹⁶⁰. También recordó que, en 2012-2013, siguiendo la pauta habitual de sus períodos de sesiones, la Comisión celebrará períodos de sesiones divididos en dos partes por un total de solo 10 semanas al año, porque esos períodos de sesiones tendrán lugar al comienzo del quinquenio siguiente. El Presidente del Grupo de Planificación recomienda que la Comisión tome nota del proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013.

Así queda acordado.

Efectos de los conflictos armados en los tratados (continuación) (A/CN.4/622 y Add.1, A/CN.4/627 y Add.1)

[Tema 5 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

2. La PRESIDENTA invita a la Comisión a proseguir el examen del primer informe sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados (A/CN.4/627 y Add.1), en particular los proyectos de artículos 1 y 2.

3. El Sr. HASSOUNA expresa su reconocimiento al Relator Especial por la clara y amplia presentación que ha hecho de su primer informe sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados —un informe que se basa en el excelente trabajo del difunto Sir Ian Brownlie. Elogia el pragmatismo del Relator Especial, que ha evitado introducir grandes cambios o reabrir el debate sobre cuestiones doctrinales controvertidas. Sin embargo, el Relator Especial presta insuficiente atención a la práctica de los Estados para fundamentar sus conclusiones. Sería útil que en los comentarios a los proyectos de artículos se hiciera alguna referencia a esa práctica, por ejemplo la legislación nacional, y a las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

4. Acoge complacido la prudente decisión del Relator Especial de basarse principalmente en las opiniones de los Estados Miembros sobre el proyecto de artículos aprobado en primera lectura. Después de estudiar y analizar esas opiniones, ha adaptado en consecuencia el proyecto de artículos original.

5. En lo que respecta al proyecto de artículo 1, conviene con el Relator Especial en que el ámbito de aplicación del texto debe ser suficientemente amplio para que comprenda los efectos de los conflictos armados que solo afectan a un Estado —por ejemplo, los conflictos internos. Sin embargo, no está de acuerdo en que el proyecto de artículos no abarque los efectos de los conflictos armados en los tratados en que son partes organizaciones

¹⁵⁷ *Anuario... 1976*, vol. II (segunda parte), págs. 94 y ss., en particular págs. 119 y 120, párrafos 65 a 71 del comentario.

¹⁵⁸ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

¹⁵⁹ A/65/6 (Prog. 6).

¹⁶⁰ *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), pág. 139, párr. 735.